

## NOTICIAS TRIBUTARIAS DEL MOMENTO

JFCA 015

### ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY 131 RESPECTO A LA PROFESIÓN CONTABLE.

**P**or medio del Honorable Senador el Doctor **Gabriel Ignacio Zapata Correa** se ha radicado ante el Congreso de la República el proyecto de Ley 131 por medio del cual se pretende examinar normas en materia sobre la **Profesión del Contador Público**. Se reorganiza la Junta Central de Contadores. El Consejo Técnico de la Contaduría y se le asignan funciones al Colegio Profesional de Contadores.

Sin duda alguna, desde ahora éste será un tema de mucho interés para los entendidos en materia contable. Es de resaltar que el proyecto de Ley que en estos momentos cursa estudio en el Congreso está siendo expuesto y motivado **no propiamente** por un profesional de la **CONTADURÍA PÚBLICA**, el mismo, está en manos de un **INGENIERO QUÍMICO** egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana, esto **no quiere** decir que el proyecto deje de ser interesante y preste mérito para la profesión contable; de hecho se le debe agradecer al Congresista su valioso aporte y colaboración decidida en la presentación del proyecto en aras de renovar varios aspectos de la profesión contable.

Algunos de los aspectos a destacar del proyecto son:

Se establece que el Contador Público es depositario de la confianza pública, y sus actuaciones pertenecen al orden público económico. Por ello, **otorga Fe Pública**, cuando con **su firma y número de Tarjeta Profesional** suscribe documentos sobre actividades propias de su profesión. Sin embargo, para poder certificar ó dictaminar Estados Financieros ó dar Fe Pública sobre cualquier tipo de acto que tengan que ver con la profesión contable se requerirá de:

- ✓ Ser Contador Público con título obtenido por una Universidad reconocida por el Gobierno Nacional.
- ✓ Acreditar experiencia no inferior a un (1) año en actividades contables.
- ✓ Aprobar el **examen** sobre aptitudes y conocimientos establecido por el **Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia**.
- ✓ Estar inscrito ante el Colegio de Contadores y contar con un número de registro de inscripción profesional. Este registro dice el proyecto se acreditará con la Tarjeta Profesional expedida por el Colegio de Contadores.

- ✓ De ejercer actividades propias de la Contaduría a través de Organizaciones profesionales de Contadores deberán estar inscritos ante el Colegio.

El proyecto de Ley le otorga facultades al Colegio Profesional de Contadores para regular los requisitos en cuanto a la inscripción y renovación de la tarjeta, de otra parte el Colegio Profesional podrá realizar pruebas, evaluaciones ó exámenes que estime convenientes. Los registros de inscripción que hasta ahora viene expidiendo la Junta Central de Contadores serán válidos hasta tanto el Colegio adopte las medidas para su homologación.

Todos los Contadores conocemos la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES como el órgano que vigila e inspecciona las actuaciones contables y que hasta la fecha se encuentra adscrita al Ministerio de Educación Nacional. Según el proyecto de Ley de ser aprobada pasará a ser **EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE CONTADORES** adscrita al **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y sus funciones estarán a cargo de **once (11) Contadores Públicos** como CONSEJEROS quienes, a su vez, tendrán que sustentar más de diez (10) años de experiencia, la representación se hará de la siguiente manera: **Cuatro** designados por el Gobierno Nacional. **Cinco** designados por el Colegio Profesional de Contadores y **Dos** por las asociaciones de facultades de contadores de Colombia.

Los Consejeros serán elegidos por **cuatro (4) años de manera permanente** y no podrán ejercer la profesión con excepción de la cátedra universitaria, **ni ser reelegidos**. El Consejo Nacional estará dividido en dos salas individuales – La Disciplinaria y – La de Inspección y Vigilancia.

Si un Contador desea ser miembro del Consejo debe cumplir: Que sea Nacional Colombiano y acreditar uno de los siguientes requisitos: **a)** Haber sido profesor universitario como mínimo por un (1) año, **b)** Que se haya desempeñado en el nivel asesor o directivo en entidades de inspección, vigilancia o control del Estado, **C)** Que posea título en postgrado conferido por una institución reconocida por el Gobierno Nacional. No podrán formar parte los Contadores que hayan sido sancionados.

El Consejo Nacional de Supervisión de Contadores ejercerá las funciones de SUPERVISIÓN, VIGILANCIA e INSPECCIÓN; tendrá bienes y recursos asignados por el Gobierno Nacional para el debido cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de Ley contempla la existencia de un **Consejo Nacional de Estándares Contables**, adscrito a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN quién será la encargado de velar por la orientación técnico-científica de la profesión, es decir, deberá estar atento por la investigación de los principios de contabilidad, estándares de auditoría de aceptación general y demás normatividad relacionada con la función contable, incluidos planes de cuentas, para el sector públicos y privados, procurando convergencia

hacia estándares internacionales. Al igual que el Consejo Nacional de Supervisión Contable estará conformado por once (11) Contadores Públicos.

Se crea el Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia, con el **propósito** que quiénes certifiquen o dictaminen Estados Financieros o den Fe Pública sobre actos inherentes a la profesión contable deberán estar inscritos ante el Colegio; a su vez, esta inscripción deberá ser renovada **cada cinco (5) años**, de otra parte para pertenecer como inscrito ante la Colegiatura se deberá superar los exámenes y pruebas exigidas por dicho órgano rector.

Establece el proyecto de Ley que cuando se emitan certificaciones, dictámenes deberá estar acompañado al respectivo documento "estampillas o adhesivos o cualquier otro mecanismo de control" que estén **pre numerados** por el Colegio de Contadores, también será función del Colegio certificar la calidad de Revisor Fiscal y de Auditores.

Otro aspecto que resalta del proyecto es el **Régimen de Bienestar Social**, para lo cual una vez, sancionada la Ley dentro de los dos (2) años siguientes el Colegio constituirá un fondo de bienestar social con aportes de los Contadores para desarrollar programas encaminados a satisfacer necesidades **de salud, asistencia legal, capacitación y las demás que estime necesarias la colegiatura.**

Tanto el Consejo Nacional de Supervisión Contable como el Consejo Nacional de Estándares Contables tendrán un Representante Legal cuya denominación será el DIRECTOR por un período de dos (2) años; mientras que el Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia estará representada por su PRESIDENTE quien será elegido por períodos de cuatro (4) años con la posibilidad de ser reelegido.

A grandes rasgos estos son algunos de los apartes del contenido de la Ley, la cual sin duda alguna será tema generoso para los juristas del País, habrá necesidad de esperar y el de ser cautelosos con los debates en el Congreso de la República para ver el resultado final de este proyecto de Ley.

Sin embargo, estimo conveniente y necesario que este proyecto sea conocido por la comunidad contable ya que el mismo introduce cambios que comprometen cambios en las actuaciones y decisiones de los profesionales de la Contaduría.

Dentro de los argumentos para la aprobación de esta Ley se exalta el posicionamiento y el estatus que consolidará a los Contadores como las personas que por su labor y disciplina están llamados a dar fe pública en las diferentes entidades del País.

El presente documento se basa en un **PROYECTO DE LEY** por tanto, no hace comentarios sobre vacíos o dudas que puedan sobresalir de la literalidad; somos del pensar que en los debates estas cosas tomarán su peso y los **contadores** que están detrás de este proyecto actuarán con la mejor discreción y criterio profesional para corregir yerros en la nueva normatividad. A su vez, debo exaltar la labor de aquellos **Colegas** que han estado muy atentos en la promulgación del proyecto, el cual creemos será aprobado por el

Congreso. El presente cuadro resume cómo fue concebido y de cuantos artículos consta el proyecto de Ley 131 del mes de Julio de 2008.

TITULO	CAPITULOS	CONTENIDO
Primero	Único	Objeto y definiciones de la Ley. Art. 1 al 7
Segundo	Primero Segundo Tercero Cuarto	Del Consejo Nacional de Supervisión de Contadores. Art. 8 al 14 De las Funciones del Consejo Nacional de Supervisión de Contadores. Art 15 De los Bienes y Recursos. Art. 16 al 17 Del Régimen Disciplinario y del Ejercicio de las Funciones de Inspección y Vigilancia. Art. 18 al 24
Tercero	Único	Del consejo Nacional de Estándares Contables. Art. 25 al 26
Cuarto	Primero Segundo Tercero Cuarto Quinto Sexto Séptimo Octavo Noveno	Del Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia. Art. 27 al 32 Funciones del Colegio Profesional. Art. 33 Funciones que fundamentan el Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia. Art. 34 al 39 Derechos y Obligaciones de los Afiliados. Art. 40 al 41 De los Bienes y Recursos. Art. 42 al 46 De las Certificaciones y Dictámenes de los Profesionales que pertenecen al Colegio Profesional. Art. 47 Certificación de los procedimientos de auditoría de los Revisores Fiscales. Art. 48 De la Educación continuada. Art. 49 al 51 Del régimen de bienestar social. Art. 52
Quinto	Único	De las Organizaciones Profesionales de Contadores Públicos. Art. 53 al 63
Sexto	Único	Disposiciones Generales y Transitorias. Art. 64 al 72

**JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO**

15 de Septiembre de 2008

*\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos.\**